**LA DECLARATORIA DEL TREN MAYA COMO OBRA DE SEGURIDAD NACIONAL NO VIOLA LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.**

Secretarias y Secretario: Violeta Alemán Ontiveros,

Daniela Carrasco Berge y Omar Cruz Camacho.

Expediente: Recurso de Queja 8/2022-CC,

derivado del incidente de suspensión de

la controversia constitucional 217/2021.

|  |
| --- |
| **Resumen:**El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presentó un recurso de queja en el que planteó una violación a la suspensión que le fue concedida en la controversia constitucional 217/2021. El Instituto alegó que se violó la suspensión con motivo de la declaración del Consejo de Seguridad Nacional respecto de la obra de infraestructura “Tren Maya” como de seguridad nacional. La suspensión fue concedida en contra de los efectos y consecuencias del Acuerdo impugnado[[1]](#footnote-1) en la controversia constitucional, que deriven en catalogar la información detallada en éste como de interés público y seguridad nacional, sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto.En su fallo, la Primera Sala declaró infundado el recurso de queja, tras concluir que la declaratoria realizada por el Consejo de Seguridad Nacional no realizó una clasificación anticipada, generalizada y definitiva de la información relacionada con el Tren Maya como de interés público y seguridad nacional. Además, se especificó que no existía transgresión a la suspensión otorgada debido a que la clasificación no se hizo basándose o fundamentándose en la aplicación del Acuerdo impugnado en la controversia constitucional o sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto. |

**Antecedentes:**

En el caso, se resolvió un recurso de queja presentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En él, se planteó una violación a la suspensión que le fue concedida en la controversia constitucional 217/2021, en contra de los efectos y consecuencias del “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional”, que deriven en catalogar la información detallada en éste como de interés público y seguridad nacional, sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto.

En ese contexto, el Instituto señaló que el Consejo de Seguridad Nacional desacató la medida cautelar concedida en la suspensión al realizar la declaración de la obra de infraestructura “Tren Maya” como de seguridad nacional. Esta declaración fue reconocida por las dependencias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional al contestar el recurso de queja. Asimismo, afirmaron que la declaratoria no implicaba que la información derivada de dicha obra estuviera catalogada como reservada en términos generales, ya que, correspondía a cada sujeto obligado atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con la legislación en la materia.

**Decisión de la Sala:**

Al resolver el asunto, la Primera Sala advirtió que, la suspensión concedida en la controversia constitucional estuvo orientada a proteger las competencias y facultades del Instituto recurrente como órgano constitucionalmente autónomo. Esto es, en atención a la facultad del Instituto para conocer de todos los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier sujeto obligado. Por esa razón, desde un análisis preliminar, se advirtió que la calificativa de obras como de interés público y seguridad nacional, podría generar la posibilidad de que la información relacionada con éstas se considerara de la misma manera, es decir, se clasificara de igual forma y se reservara sin la justificación debida.

En ese sentido, el Alto Tribunal deliberó que, la medida cautelar concedida se dirigió a evitar que la información fuese indebidamente catalogada como reservada. No así, a prohibir que las autoridades pudieran definir alguna obra como de seguridad nacional de acuerdo con la legislación de la materia. Por ello, al analizar lo manifestado por las partes, la Sala concluyó que no existe evidencia de que con la declaratoria impugnada, el Consejo de Seguridad Nacional o alguna otra dependencia en lo individual hubiese catalogado información como de interés público y seguridad nacional o bien, que esto se haya hecho sin cumplir con el procedimiento previsto en la legislación de la materia. Por el contrario, se observó la atención y respuesta de diversas solicitudes de información formuladas en relación al proyecto mencionado.

A partir de estas razones, la Primera Sala declaró infundado el recurso de queja tras concluir que la declaratoria realizada por el Consejo de Seguridad Nacional no realiza una clasificación anticipada, generalizada y definitiva de la información relacionada con el Tren Maya como de interés público y seguridad nacional. Lo anterior, ya que dicha declaratoria no se hizo basándose o fundamentándose en la aplicación del Acuerdo impugnado en la controversia constitucional o sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto.

**Votación:**

El asunto fue resuelto en sesión de la Primera Sala del 5 de julio de 2023, por unanimidad de cinco votos de la Señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y de los Señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente), quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y ocho al cuarenta y tres.

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |

1. “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional”. [↑](#footnote-ref-1)